"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional" "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

REPÚBLICA DEL PERÚ MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO

PROVIAS DESCENTRALIZADO

PROGRAMA DE APOYO AL TRANSPORTE SUBNACIONAL - PATS

CONTRATO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL Nº



-2022-MTC/21

CONV-PROC-30-2022-MTC/21-CCII

CONSULTORÍA INDIVIDUAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANES DE ACCION DE GENERO PARA GOBIERNOS LOCALES EN GESTION VIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA PATS

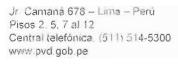
CONSULTOR: RAUL FERNANDO ROSALES LEON

Financiado con recursos del: Contrato de Préstamo: BID N° 3587/OC-PE (80%) y Recursos de Contrapartida Nacional (20%)

LIMA-2022



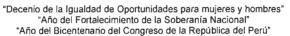












CONTRATO Nº 84 -2022-MTC/21

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

HONORARIOS A SUMA GLOBAL (SUMA ALZADA)

CLÁUSULA PRIMERA: Partes Intervinientes

Las siguientes partes intervienen en la celebración del presente Contrato:

- **INFRAESTRUCTURA** DE **TRANSPORTE** 1) **PROYECTO ESPECIAL** DE **PROVIAS** DESCENTRALIZADO. DESCENTRALIZADO con R.U.C. N° 20380419247, representado por su Jefe de la Oficina de Administración, C.P.C. KARLA ELENA DEL MILAGRO SEMINARIO MELENDEZ, identificada con D.N.I. Nº 02664299, designada mediante Resolución Directoral Nº 125-2022-MTC/21, y según las facultades otorgadas en la Resolución Directoral Nº 320-2021-MTC/21, con domicilio legal en Jr. Camaná Nº 678, pisos 2, 5, 7 al 12, Cercado de Lima, en adelante LA ENTIDAD; y, de otra parte,
- RAUL FERNANDO ROSALES LEON, de nacionalidad peruana, con RUC N° 10100648097, documento de identidad Nº 10064809, correo electrónico raul.rosales.leon@gmail.com, con domicilio en Calle Enrique Palacios Nº 1051 Dpto. 403, distrito de Miraflores, provincia y departamento Lima, República del Perú, en adelante "EL CONSULTOR".

CLÁUSULA SEGUNDA: Antecedentes

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en adelante el "BANCO" y la República del Perú en fecha 4 de abril de 2016 han suscrito un Contrato de Préstamo Nº 3587/OC-PE, para la implementación del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional (PATS), en adelante denominado el "PROYECTO".

LA ENTIDAD requiere los servicios de un consultor local PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANES DE ACCION DE GENERO PARA GOBIERNOS LOCALES EN GESTION VIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA PATS.



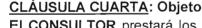
EL CONSULTOR está dispuesto a prestar dichos servicios en las condiciones que se señalan en el presente documento, en adelante el "CONTRATO".

CLÁUSULA TERCERA: Documentos integrantes del CONTRATO

Adicionalmente al presente contrato, los documentos integrantes del mismo son:



- 1) Los Términos de Referencia incluidos en la sección 4.
- 2) Certificación de Elegibilidad y de Integridad (Formato N° 3), debidamente firmado por EL CONSULTOR.



Jr. Camana 678 - Lima - Perú

Central telefónica (511) 514-5300

Pisos 2 5, 7 at 12

www.pvd.gob.pe

El CONSULTOR prestará los servicios que se especifican en la sección 4 "Términos de Referencia".











Provías Descentralizado



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional" "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

CLAUSULA QUINTA: Duración de los Servicios

El Término del Contrato no deberá exceder el plazo de la Cláusula de Ejecución (90 días calendario). En caso contrario no podrá exceder de 90 días antes de la fecha del último desembolso. Se sugiere considerar los tiempos de revisión y conformidad de informes si fuera el caso.

EL CONSULTOR prestará los Servicios objeto del presente CONTRATO durante el período de noventa (90) días calendario que se iniciará a partir del día siguiente hábil de suscrito el contrato de la Consultoría Individual, sin lugar a tácita reconducción.

CLÁUSULA SEXTA: Costo de los Servicios

A) Monto del Contrato

EL CONSULTOR recibirá como monto total por sus servicios, la suma ascendente a S/ 21,000.00 (Veintiún mil con 00/100 Soles).

El monto convenido incluye toda remuneración, emolumentos, cargas, obligaciones y gastos personales asociados con los servicios de EL CONSULTOR, así como cualquier obligación inherente a tales pagos.

B) Calendario y Modalidad de Pagos

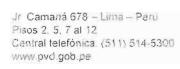
El monto total convenido será cancelado en tres (3) pagos, de acuerdo al siguiente detalle:

Denominación	Plazo máximo de entrega (días)	Proporción de pago	Condiciones de pago
Primer Entregable	05	S/0.00	A la entrega y conformidad respectiva
Segundo Entregable	30	S/7,000.00	A la Entrega y conformidad respectiva
Tercer Entregable	60	S/7,000.00	A la Entrega y conformidad respectiva
Cuarto Entregable	90	S/7,000.00	A la Entrega y conformidad respectiva
TOTAL	90 días	S/21,000.00	

CLÁUSULA SÉTIMA: Naturaleza del CONTRATO

La naturaleza de este CONTRATO es administrativa porque se encuentra bajo la normativa de la Ley en tanto y cuanto no contravenga a las normas del BANCO. Por tratarse de prestación de servicios profesionales independientes no admite reconocimiento de ningún tipo de beneficio social o previsional.













"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

CLÁUSULA OCTAVA: De las sanciones

Sin perjuicio de los establecido en la cláusula Sexta, inciso (B), 2º párrafo, en caso que durante la vigencia de este contrato EL CONSULTOR incumpliera en todo o en parte con lo pactado por acción u omisión comprobada por la vía correspondiente, causando perjuicio a LA ENTIDAD, se hará pasible a las acciones legales que correspondan, además de asumir la responsabilidad total por los daños y perjuicios ocasionados.

CLÁUSULA NOVENA: Administración del Proyecto

A) Supervisor

La función de supervisión será ejercida por la Gerencia de Fortalecimiento de la Gestión Vial Descentralizada de PROVIAS DESCENTRALIZADO, en lo posterior el "SUPERVISOR", será responsable, por cuenta de LA ENTIDAD, de la supervisión y coordinación de las actividades de EL CONSULTOR contempladas en este CONTRATO. EL CONSULTOR estará obligado a reportar al SUPERVISOR acerca del desarrollo de su trabajo.

B) Informes / Productos

EL CONSULTOR queda obligado a presentar los informes de avance y/o final, así como los productos establecidos en los Términos de Referencia, dentro de los plazos previstos en éstos últimos.

Obligaciones de LA ENTIDAD

LA ENTIDAD entregará a EL CONSULTOR la información necesaria para el desarrollo del servicio;

LA ENTIDAD otorgará viáticos para el desplazamiento al interior del país

LA ENTIDAD cuenta con 20 unidades zonales a nivel nacional para las coordinaciones que el consultor pueda requerir en el desarrollo de sus funciones, así como con el especialista que designe la Gerencia de Fortalecimiento de la Gestión Vial Descentralizada de PROVIAS DESCENTRALIZADO

CLÁUSULA DÉCIMA: Derechos y obligaciones de EL CONSULTOR

Los derechos y obligaciones de EL CONSULTOR están estrictamente limitados a las cláusulas y condiciones del presente CONTRATO.

Por consiguiente, EL CONSULTOR no tendrá derecho a prestaciones, pagos, subsidios, indemnizaciones, seguros o pensiones respecto de LA ENTIDAD.

EL CONSULTOR no estará exento de impuestos en virtud de este CONTRATO y es el único responsable por los impuestos con que esté gravada la remuneración que perciba en virtud de él, por lo que LA ENTIDAD no asumirá responsabilidad alguna respecto al pago de











Jr. Camana 678 - Lima - Peril Pisos 2, 5, 7 at 12 Central telefonica: (511) 514-5300 an dap byn www

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional" "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

impuestos y otros a los que **EL CONSULTOR** esté sujeto. Asimismo, **EL CONSULTOR** no gozará de otros beneficios ni se le reconocerá otros gastos que se establece están contenidos en sus honorarios.

EL CONSULTOR se compromete a no participar directa o indirectamente o asociarse con alguna firma en trabajos de consultoría o de obras de cualquier tipo, que resulten de los servicios prestados por **EL CONSULTOR** bajo este CONTRATO.

Asimismo, **EL CONSULTOR** se compromete a no subcontratar a terceros para cumplir con sus tareas y responsabilidades, a menos que se especifique expresamente lo contrario en los Términos de Referencia incluidos en la sección 4.

Además, EL CONSULTOR se compromete a:

- i) Hacer las aclaraciones o ampliaciones que LA ENTIDAD o el BANCO estimen necesarias acerca de sus informes, en el plazo de 30 días de recibida la notificación de aclaración y/o ampliación. Estos plazos son referencias, dependiendo del tipo de contrato puede un tiempo menor.
- ii) Suministrar a **LA ENTIDAD** y al BANCO cualquier información adicional que cualquiera de éstos razonablemente le soliciten en relación con el desarrollo de su trabajo.
- Desempeñar sus servicios en forma integrada con el personal profesional asignado al PROYECTO por LA ENTIDAD, a los fines de lograr el objeto del presente CONTRATO.
- iv) Ceder a LA ENTIDAD los derechos de autor, patentes y cualquier otro derecho de propiedad industrial, en los casos que procedan estos derechos, sobre los trabajos y documentos producidos por EL CONSULTOR dentro del presente Contrato. Quedando prohibido de utilizar dichos derechos fuera de los alcances del presente Contrato sin previo consentimiento de LA ENTIDAD, sin perjuicio de la aplicación de las normas legales pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Causales de Resolución del CONTRATO

LA ENTIDAD o EL CONSULTOR podrán requerir la resolución del CONTRATO sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial, por los siguientes motivos:

A) Causas de resolución por LA ENTIDAD:

- i) Incumplimiento de obligaciones convenidas en este CONTRATO, causadas por **EL CONSULTOR**.
- ii) Transferencia de los trabajos a terceros, sin autorización escrita de LA ENTIDAD.

B) Causas de resolución por EL CONSULTOR:

Jr. Carmana 678 – Lima – Perú Pisos 2, 5, 7 al 12 Central telefónica (511) 514-5300 www.pvt.gob.pe













"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Incumplimiento de las condiciones de este CONTRATO por parte de LA ENTIDAD.

C) Acuerdo Mutuo

Por acuerdo mutuo entre LA ENTIDAD y EL CONSULTOR, quedando la parte que incumplió sujeta al resarcimiento del daño, si lo hubiere.

D) Casos de Fuerza Mayor

De acuerdo a lo previsto en la cláusula Décima Octava del presente CONTRATO.

E) Procedimiento para efectuar la resolución:

De ocurrir una de las causas anteriormente señaladas, cualquiera de las partes podrá notificar a la otra su decisión de resolver el CONTRATO, estableciendo en forma clara y específica la causa en que se funda. La primera notificación de intención de resolución del CONTRATO en un plazo especificado deberá ser hecha mediante carta notariada dirigida a LA ENTIDAD o EL CONSULTOR según corresponda. Si la causal argumentada se revierte no prosique la resolución, sin embargo, si no existe solución a la conclusión del plazo señalado, se debe cursar una segunda carta notariada comunicando que la resolución se ha hecho efectiva. En los casos incluidos en los incisos A) y B) de la presente cláusula, la parte que desea resolver el CONTRATO. deberá notificar a la otra con una anticipación de 30 días calendario. En todos los casos previstos, LA ENTIDAD deberá informar al BANCO tal situación y la forma de suplir la consultoría de acuerdo a las normas del BID.



F) Efectos de la resolución:



Cuando se efectúe la resolución del CONTRATO, se procederá a una liquidación de saldos deudores y acreedores de ambas partes, efectuándose los pagos a que hubiere lugar, conforme a la evaluación del grado de cumplimiento de los Términos de Referencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: De las modificaciones al CONTRATO



Toda modificación al alcance del presente CONTRATO (i.e. plazo, términos de referencia u otros) sólo podrá realizarse mediante una adenda firmado entre LA ENTIDAD y EL CONSULTOR. (Cuando se trate de un contrato a suma alzada únicamente podrá modificarse el plazo)

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Calidad y Responsabilidad Técnica de los **Servicios**

EL CONSULTOR se compromete a prestar los Servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional, aplicando de forma eficiente y









"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

efectiva sus conocimientos y experiencia, utilizando los métodos y procedimientos que considere más convenientes para el logro del objeto del CONTRATO.

Asimismo, EL CONSULTOR reconoce su responsabilidad profesional directa ante LA ENTIDAD por la utilización y aplicación de métodos, procedimientos o elementos que fuesen de propiedad de terceros y que estuviese registrada, así como por casos de negligencia, error u omisión en el desempeño de sus actividades, liberando a LA ENTIDAD de cualquier acción judicial o extrajudicial por este concepto y sujetándose a lo señalado en la cláusula octava de este CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Confidencialidad

Los materiales producidos por EL CONSULTOR, así como la información a la que éste tuviere acceso, durante o después de la ejecución del presente CONTRATO, tendrán carácter confidencial quedando expresamente prohibida su divulgación a terceros (excepto el Banco) por parte de EL CONSULTOR, a menos que cuente con un pronunciamiento escrito de LA ENTIDAD en sentido contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Prohibición a EL CONSULTOR

EL CONSULTOR conviene en que, tanto él como ninguna firma o empresa de la que forme parte, podrá participar en ninguna actividad compatible con el objeto de este CONTRATO y el correcto desempeño de sus deberes con **LA ENTIDAD**, mientras el mismo se encuentre en ejecución.



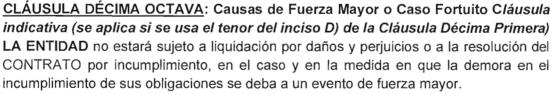
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Recomendaciones de EL CONSULTOR

Se establece que las opiniones y recomendaciones de **EL CONSULTOR** no comprometen a **LA ENTIDAD** ni al BANCO, los que se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas y de aplicar o no dichas recomendaciones.



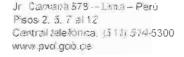
CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: Intransferibilidad del CONTRATO

EL CONSULTOR no podrá transferir este CONTRATO, ni ninguna parte del mismo, sin el consentimiento previo de **LA ENTIDAD** y del BANCO.





Se entenderá por fuerza mayor un hecho o situación que esté fuera del control de LA ENTIDAD, que sea imprevisible, inevitable y que no tenga como origen la negligencia o falta de cuidado de la misma. Tales hechos pueden incluir —sin que esta enumeración sea taxativa— acciones de LA ENTIDAD en su calidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones por cuarentena.

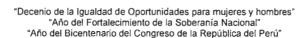












Si se presenta una situación de Fuerza Mayor, LA ENTIDAD notificará prontamente y por escrito a EL CONSULTOR sobre dicha situación y sus causas. Excepto cuando reciba instrucciones en sentido contrario y por escrito de LA ENTIDAD, EL CONSULTOR continuará cumpliendo las obligaciones que le imponga el CONTRATO en la medida en que esto le sea posible.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Idioma por el que se regirá el CONTRATO

Todos los informes, comunicaciones y documentos serán elaborados y presentados o remitidos en idioma español.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Solución de controversias

Toda controversia que surja de la ejecución de este CONTRATO y que las partes no puedan solucionar en forma amigable, deberá someterse a proceso de arbitraje el mismo que se realizará bajo la organización, administración, reglamento y normas complementarias del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Vigencia del CONTRATO

Este CONTRATO tendrá vigencia desde su suscripción hasta la aceptación del Informe Final por parte de **LA ENTIDAD**, y al hacerse efectivo el último pago.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Conformidad

LA ENTIDAD y EL CONSULTOR declaran su plena conformidad con las cláusulas precedentes y se comprometen al fiel y estricto cumplimiento del presente CONTRATO, que suscriben en triple ejemplar el, 3 0 1110 2022

LA ENTIDAD

EL CONSULTOR



CPC MAPINALISM MIXED SESTING MELENDEZ

JOIN OF SENSON DESCENTRALIZADO

CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL Nº 494 EXP. Nº E012221561 / I012202825





